

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "ESTADO", REPRESENTADO POR LOS CC. LIC. FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNÉS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE Y C.P. TIRSO AGUSTÍN RÓDRIGUEZ DE LA GALA GÓMEZ SECRETARIO DE FINANZAS, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DEL ESTADO DE CAMPECHE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "MUNICIPIO", REPRESENTADO POR LOS CC. C.D.E.O. JOSÉ LUIS ARJONA ROSADO Y LIC. DANIEL MARTÍN LEÓN CRUZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN, RESPECTIVAMENTE, COMPARECIENDO TAMBIÉN EL INSTITUTO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, GEOGRÁFICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR CONDUCTO DE ARQ. AIDA AMINE CASANOVA ROSADO EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL INFOCAM", LOS CUALES CUANDO PARTICIPEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el municipio libre.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a) de la Carta Magna, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el segundo párrafo del citado inciso a), faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas en el párrafo que antecede.

Que el 9 de diciembre de 2013 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, entre las cuales se encuentra la relativa a la fracción III del artículo 2-A, por medio de la cual se modifica el esquema de distribución del Fondo de Fomento Municipal, a fin de que a partir del ejercicio fiscal de 2015, el 30% del excedente de dicho Fondo se distribuya entre las entidades federativas que sean responsables de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio.

Que la propia disposición establece que el Estado deberá comprobar la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial y su administración por parte del Estado, a través de la celebración de un convenio con el municipio correspondiente, mismo que deberá publicarse en el medio de difusión oficial estatal, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que el Estado deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo de Fomento Municipal.

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "ESTADO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

1. En términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental, y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Campeche y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.
2. Sus representantes, los CC. Lic. Fernando Eutimio Ortega Bernés, en su carácter de Gobernador del Estado de Campeche y C.P. Tirso Agustín Rodríguez de la Gala Gómez, en su carácter de Secretario de Finanzas, respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio en términos de lo establecido en los artículos 71, fracción XV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 4 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y demás disposiciones locales aplicables.
3. Para la formalización del presente Convenio se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables. Habiendo obtenido la autorización por la suscripción de este Convenio, mediante Decreto 107 correspondiente a la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2014 publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 26 de diciembre de 2013 en su artículo 8 quedó expresamente la autorización legislativa tanto para el Estado como para los municipios en los siguientes términos:

ARTÍCULO 8.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado y a los municipios por conducto de su Secretario de Finanzas al primero y por conducto de sus presidentes y secretarios de los respectivos ayuntamientos a los segundos, a celebrar convenios de coordinación hacendaria y convenios de colaboración hacendaria para que el Estado efectúe la administración y cobro de los ingresos municipales, así como para que se suministren recíprocamente la información fiscal que requieran con el propósito de que cada una de las partes pueda tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

(...)

4. Que señala como su domicilio legal el Palacio de Gobierno sito en la Calle 8, sin número, entre 61 y Circuito Baluartes, Colonia Centro, C.P. 24000, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.
- II. DECLARA EL "MUNICIPIO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:
1. En términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4 y 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, el "Municipio" es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche.
 2. Sus representantes, los CC. C.D.E.O. José Luis Arjona Rosado, en su carácter de Presidente Municipal y el Lic. Daniel Martín León Cruz, en su carácter de Secretario respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio en términos de lo establecido en los artículos 105 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Campeche; 69 fracción XVI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás disposiciones locales aplicables.
 3. Mediante Sesión Extraordinaria de fecha 23 de julio de 2014, el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón aprobó por Unanimidad de votos el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia del Impuesto Predial que celebran por una parte el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Campeche y por la otra el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón.
 4. Que señala como su domicilio legal el Palacio Municipal ubicado en calle 25 s/n entre 32 y 34, C.P. 24400, Champotón, Campeche.

5. Para la formalización del presente Convenio se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

III. DECLARA "EL INFOCAM" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

- 1.- Que de acuerdo con el artículo 35 de la Ley del Sistema de Información para el Estado de Campeche, "El Infocam" es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con autonomía técnica y gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Gobierno, responsable de normar y coordinar el Sistema Estatal de Información Estadística, Geográfica y Catastral tal como lo señala el Artículo 35 de la Ley de Información para el Estado de Campeche.
- 2.- Que es representado en este acto por la Arq. Aida Amine Casanova Rosado, en su carácter de Directora General de "El Infocam", según lo acredita con nombramiento expedido por el C. Lic. Fernando Ortega Bernés, Gobernador Constitucional del Estado, con fecha 5 de octubre de 2013, mismo que bajo protesta de decir verdad no le ha sido modificado ni revocado y declara que cuenta con facultades para celebrar el presente convenio tal como lo señala el artículo 22 fracción I y II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche y el Artículo 54 Fr. XIV de la Ley del Sistema de Información para el Estado de Campeche.
- 3.- Que de acuerdo con el artículo 36 fracciones I y IV de la Ley del Sistema de Información para el Estado de Campeche, "El Infocam" tiene como objetivos prioritarios, procurar la integración y funcionalidad del sistema estatal de información que garantice la información estadística, geográfica y catastral pertinente, de calidad, veraz, oportuna y científicamente sustentada, para contribuir con el sistema de planeación estatal, en la optimización de la toma de decisiones públicas y coadyuvar al desarrollo general del estado; así como también dirigir y coordinar las políticas y estrategias estatales en materia catastral, y apoyar técnicamente las funciones catastrales de los municipios.
- 4.- Que con base en el artículo 39 de la Ley del Sistema de Información para el Estado de Campeche, "El Infocam" para coadyuvar con las tareas de planeación del Estado, podrá proveer la información necesaria a los mecanismos e instrumentos de planeación del estado, así como también podrá contribuir en el diseño, seguimiento y evaluación de las políticas públicas.
- 5.- Que en el marco del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catástros, nuestra Entidad concretó la integración del Sistema de Gestión Catastral, en lo subsecuente "El Sistema", como parte del Sistema Estatal de Información en nuestra Estado, herramienta base para establecer un sistema de información territorial principio para el conocimiento dinámico, análisis y diseño de políticas, implementación y evaluación de la potestad pública y de la certeza jurídica que pueda incorporar la información geográfica, demográfica, social, económica y de gestión gubernamental.
- 6.- Que de conformidad con los artículos 64 y 66 de la Ley del Sistema de Información para el Estado de Campeche, "El Infocam" tiene la función de salvaguardar, integrar y hacer funcionar el sistema de gestión catastral y su vinculación con otras dependencias y organismos.
- 7.- Que para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio legal, el ubicado en calle 12, número exterior 116, entre 51 y 53 colonia Centro, C.P. 24000 de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las Partes convienen en coordinarse para que el "Estado" asuma de manera exclusiva las funciones operativas de administración, respecto del impuesto predial de contribuyentes domiciliados dentro de la circunscripción territorial del "Municipio".

La recaudación del impuesto predial a que se refiere este convenio deberá registrar un flujo de efectivo.

SEGUNDA.- El "Estado", ejercerá las funciones operativas de administración del impuesto predial, conforme a las siguientes fracciones:

I.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Recaudar los pagos del impuesto predial a que se refiere este convenio, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.
- b) Recibir y en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales.
- c) Atención a los contribuyentes.
- d) Vigilancia de las obligaciones fiscales omitidas en materia del impuesto predial, a través de requerimientos o cartas invitación, conforme a las disposiciones fiscales aplicables.
- e) Determinación y cobro del impuesto predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución.
- f) Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- g) Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- h) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que el "Estado" determine.

II.- En materia de autorizaciones relacionadas con el impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- b) Autorizar sobre la solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente.

III.- En materia de multas en relación con el impuesto materia de este Convenio, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes.
- b) Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Las facultades del "Municipio", que conforme a este Convenio se delegan al "Estado", serán ejercidas por el Gobernador del "Estado" o por las autoridades fiscales del mismo, que conforme a las disposiciones jurídicas, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos locales.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán

ejercidas por las autoridades fiscales del "Estado" que realicen funciones de igual naturaleza a los mencionados en el presente Convenio, en relación con ingresos locales.

TERCERA.- En materia de recursos administrativos o juicios que se susciten con motivo de las facultades convenidas, el "Estado" asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos e informará periódicamente la situación en que se encuentren y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos.

CUARTA.- En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Convenio, el "Estado" tramitará y resolverá en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTA.- En materia de consultas, el "Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente.

SEXTA.- El "Estado" se obliga a integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral que proporcione el "Municipio".

SÉPTIMA.- El "Municipio" se compromete a usar "El Sistema" administrado por "El Infocam" y proporcionado por el "Estado", como la herramienta informática única para el correcto cumplimiento de las obligaciones convenidas en el presente instrumento jurídico.

OCTAVA.- Con el objetivo que el "Estado" pueda cumplir con la obligación de integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral, el "Municipio" se obliga a realizar las siguientes acciones:

- a) Asociar cada registro del padrón de contribuyentes al impuesto predial con el polígono que corresponda dentro de "El Sistema", con el fin de obtener su correcta ubicación física y dirección postal.
- b) Registrar en "El Sistema", todas las solicitudes procedentes relativas a aprovechamientos inmobiliarios como divisiones, fusiones, traslados de dominio a fin de mantener actualizada la base gravable con la que se calculará el impuesto predial.
- c) Ingresar y clasificar las construcciones existentes y sus características tipológicas a fin de realizar una valuación catastral real y actual, a través "El Sistema".
- d) Mantener actualizada la información geográfica de polígonos de zonas de valor catastral municipal y su aplicación al momento de la valuación, ya que es referencia directa de la base gravable.
- e) Realizar los trabajos de inspección necesarios para obtener la información relativa a los propietarios y usufructuarios de los predios existentes dentro de sus límites municipales.
- f) Actualizar, a través de "El Sistema", cuando se efectúen cambios de valor catastral, respecto de los predios que se encuentren dentro del padrón de créditos que ésta administre, así como de cambios derivados de la traslación de dominio de los mismos, o con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, relotificación, fraccionamiento o cambio de uso de suelo.

NOVENA.- "Las Partes" se coordinarán para el suministro recíproco de la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos derivados de la administración del impuesto predial a que se refiere este Convenio.

DÉCIMA.- El "Municipio" se obliga y compromete a entregar a el "Estado", a través de "El Sistema", el padrón actualizado de los predios que se ubican en su territorio, con sus valores catastrales, los listados de adeudos de dichos predios, así como cualquier otro documento necesario para los fines de este Convenio.

UNDÉCIMA - A partir del inicio de la vigencia del presente convenio, el "Municipio" se abstendrá

de ejercer cualquiera de las facultades que de manera exclusiva se delegan al "Estado" en virtud de este convenio.

DUODÉCIMA.- El "Estado" se obliga a enterar al "Municipio", el importe de la recaudación correspondiente al mes inmediato anterior, a más tardar el día 10 (diez) del mes siguiente, y si fuera inhábil, hasta el inmediato día hábil siguiente; así como a entregar el monto de la liquidación total, acompañada de la documentación comprobatoria, aplicando el mecanismo en materia de anticipos de conformidad con la cláusula DECIMOTERCERA.

De dicho importe, el "Estado" deducirá previo a su entrega, el monto de los siguientes conceptos:

- I. El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos o saldos a favor, así como aquellas devoluciones ordenadas por autoridades jurisdiccionales.
- II. Las comisiones correspondientes por la recepción de los pagos y/o transferencias electrónicas, y
- III. Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del impuesto predial.
- IV. Los importes derivados de los contratos vigentes entre el "Municipio" con "El Infocam" en materia catastral relacionados con la infraestructura y plataforma de "El Sistema".
- V. Los gastos que estrictamente correspondan a la operatividad del Convenio por lo que no será procedente ninguna deducción que constituya lucro, ganancia, comisiones de éxito, dividiendo como ningún otro concepto que no esté expresamente establecido en esta Cláusula.

DECIMOTERCERA.- El "Estado", cubrirá mensualmente a el "Municipio" un anticipo a cuenta de la recaudación del Impuesto Predial, con base a la obtenida en el mismo mes del año inmediato anterior, del que se tenga información definitiva.

Los anticipos a que se refiere el párrafo anterior, se le otorgarán a el "Municipio" a más tardar el día 5 (cinco) de cada mes o el día hábil siguiente.

A más tardar el día 10 (diez) de cada mes o día hábil siguiente, se efectuará la compensación entre los pagos provisionales del mes y el anticipo del mes inmediato anterior a que se refiere esta cláusula, con la finalidad de determinar los saldos correspondientes.

DECIMOCUARTA.- El "Estado" ejercerá plenamente las funciones operativas y de administración del Impuesto Predial, respecto del padrón de contribuyentes que el "Municipio" le remita.

DECIMOQUINTA.- El "Estado", queda expresamente facultado para que, en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden según el presente Convenio, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos que viene empleando para la recaudación de las contribuciones estatales, en el entendido de que en dichos documentos se consignarán las disposiciones jurídicas fiscales municipales y estatales que correspondan.

DECIMOSEXTA.- El "Estado" elaborará un programa de difusión y asistencia al contribuyente que especificará, entre otros, las oficinas o establecimientos autorizados para la recaudación, los medios electrónicos e instalaciones de las oficinas donde se preste dichos servicios y toda la publicidad que se requiera para la debida administración del impuesto predial a que se refiere el presente Convenio.

El "Estado" podrá utilizar los documentos y publicidad necesarios para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Colaboración, con los emblemas institucionales del Gobierno del Estado de Campeche y en caso de que utilice los emblemas de "Municipio", deberá solicitar autorización, previo a la emisión de los productos publicitarios.

Asimismo, deberá difundir en los medios electrónicos y las instalaciones de las oficinas donde presta el servicio aquí convenido, la publicidad que el "Municipio" emita para conocimiento del público en general.

DECIMOSEPTIMA- "Las Partes" acuerdan que en lo no previsto en el presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de ambas, así como del personal adscrito a cada una de ellas se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, así como en los criterios, instrumentos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida el "Municipio" en ejercicio de sus facultades.

Cada una de "Las Partes" será responsable laboralmente de sus trabajadores o servidores públicos que se empleen para la realización de este Convenio, por lo tanto, en ningún momento se considerarán como patrones sustitutos, solidarios o intermediarios respecto de los trabajadores o servidores públicos que no sean de su competencia, por lo que, cada una de "Las Partes" conservará su estatus laboral y no tendrá relación alguna de carácter laboral respecto del personal de la otra parte.

DECIMOCTAVA. "Las Partes" acuerdan que el presente instrumento podrá darse por concluido mediante comunicación escrita. La declaratoria de terminación deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado dentro de los treinta días naturales siguientes a su suscripción y que surtirá sus efectos al día siguiente a aquel en que se realice su publicación. Un ejemplar de dicha publicación deberá ser remitido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos de lo establecido en la fracción III del artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la elegibilidad del "Estado" para la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal ahí establecido.

DECIMONOVENA. El presente Convenio deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación. Asimismo, se establece un plazo de hasta el 31 de diciembre de 2014 con el propósito de que se lleven a cabo las adecuaciones y/o migraciones técnicas, administrativas, operativas y de sistemas informáticos entre el "Estado" y el "Municipio" con la finalidad de que al 1 de enero de 2015 el "Estado" asuma en su totalidad las funciones que se delegan en este Convenio. Durante ese lapso de transición el "Municipio" podrá seguir ejerciendo las funciones que se delegan.

Ciudad de San Francisco de Campeche, Cam., 13 de agosto de 2014.

Por el "Estado", Lic. Fernando Eutimio Ortega Bernés, Gobernador del Estado de Campeche.- C.P. Tirso Agustín de la Gala Gómez, Secretario de Finanzas.- Arq. Alda Amine Casanova Rosado, Directora General de "El Infocam".- Por el "Municipio", C.D.E.O. José Luis Arjona Rosado, Presidente Municipal.- Lic. Daniel Martín León Cruz, Secretario del H. Ayuntamiento.- Rúbricas.

~~CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "ESTADO" REPRESENTADO POR LOS CC. LIC. FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNÉS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE Y C.P. TIRSO AGUSTÍN RODRÍGUEZ DE LA~~